



AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta ley;

Que el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: *"Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital"*;

Que el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: *"Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía"*;

QUE la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de octubre de 2005 y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 3028, Tomo 136, el 24 de noviembre de 2005;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.15.1694 de 21 de septiembre de 2015, dirigido al señor Intendente de Compañías de Quito, adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.15.756 de 18 de septiembre de 2015, en el que se determina que el total de pérdidas al 31 de diciembre de 2014, de la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA., asciende a USD \$ 1.063,83, que representan el 100% frente al capital y reservas de la compañía;

QUE el señor Intendente de Compañías de Quito en sumilla inserta en el memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.15.1694 de 21 de septiembre de 2015, al cual se adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAI.SIC.15.756 de 18 de septiembre de 2015, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analizar e informar lo pertinente;

QUE en cumplimiento de la disposición citada, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ha emitido el correspondiente informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-576-M de 30 de septiembre de 2015, en el que recomienda: *"...la disolución de la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías..."*;

QUE el señor Intendente de Compañías de Quito, a través de sumilla de 5 de octubre de 2015, inserta en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-576-M de 30 de septiembre de 2015, dispuso la elaboración de la presente resolución para declarar de oficio la disolución de la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA., y autorizó designar como liquidadora a la Ingeniera Milalva Genoveva Wilches Andrade;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 de diciembre de 2014;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada esta Resolución, de manera independiente y no sucesiva: a) El Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente; b) El Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo y ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR Liquidadora a la Ingeniera Milalva Genoveva Wilches Andrade, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

Mientras el nombramiento de la Liquidadora designada no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

Handwritten signature and initials.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3

2438

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15

CORPORACION DE EDUCACION VIRTUAL ECUADOR EDVIRTUAL CIA. LTDA.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Representante Legal, al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a

08 NOV 2015

AB. MAYRA REYES TANDAZO
SUBDIRECCIÓN DE DISOLUCIÓN

SNT

Ref. 1327

Exp. 154457

Trámite. S/N